

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C. , septiembre 30 de 2021

Hora: 11:30 a.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2020-00272 – 00 – esta en digital**

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA20-11581 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Demandante: HERNANDO ACOSTA GUTIERREZ

Demandado: LIRA SEGURIDAD LTDA.

COLPENSIONES

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante: HERNANDO ACOSTA GUTIERREZ

acostagutierrez204214@outlook.com

Apoderado demandante: DR. EDWIN CAMPUZANO ARBOLEDA

edw2301@yahoo.es

Representante Legal del Demandado Lira Seguridad Ltda.: WILLIAM ACOSTA

sub.administrativa@liraseguridad.com.co

Apoderado del demandado Lira seguridad: DR. FABIAN A. MURILLO CAMACHO

lawmurillo@gmail.com o fabian.murillo.camacho@gmail.com

Apoderado Demandada Colpensiones: DR. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ

Abogado29.agabogados@gmail.com

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en el Acuerdo PSJA20 –11556 del 22 de mayo de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma lifesize.

Se identifican las partes y sus apoderados .

OBJETO DE LA AUDIENCIA: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS,

CONCILIACION

El representante legal de Lira seguridad no le asiste animo conciliatorio, y conforme a lo manifestado por el apoderado de Colpensiones conforme al comité de conciliación no propone formula conciliatoria, se declara fracasada la etapa conciliatoria, no impone sanciones al Representante legal de colpensiones teniendo en cuenta las pretensiones respecto a esa entidad, no hay lugar a declarar la confesion-.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados-.

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal nulidad que invalide lo actuado, por lo que se declara saneado el proceso.

Notificados en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si existió una relación laboral entre el demandante y la empresa **lira seguridad** por el periodo establecido entre el 1 de diciembre de 2002 y el 7 de mayo de 2020, si hay lugar a la reliquidación de las prestaciones sociales y vacaciones y demás emolumentos por no haberse incluido todos los factores salariales como horas extras, dominicales y festivos de igual manera si hay lugar a que se pague la diferencia del IBC, indemnizaciones y demás pretensiones de la demanda -.

Respecto a Colpensiones si hay lugar a ordenar que esta reciba los valores dejados de pagar por la empresa Lira seguridad conforme al cálculo actuarial que realice, y a reliquidar la mesada pensional reconocida el 30 de julio de 2018, teniendo en cuenta el IBC real, al igual que es beneficiario del régimen de transición y se le debe liquidar la pension con una tasa de remplazo del 90%, intereses moratorios por el reajuste ordenado-
.

Notificado en Estrados

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE

1. **Documentales** aportadas con la demanda-.

PRUEBAS DE LIRA SEGURIDAD

1. **Interrogatorio de parte al demandante-**.
- 2, **Documental.** téngase como prueba las allegadas con la contestación

DEMANDADA Colpensiones

1. **Documental:** aportada con la contestación de la demanda-.

Notificado en estrados-

Se procede a practicar el interrogatorio de parte al demandante

El apoderado de Lira NO interroga al demandante-

Declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que aleguen de conclusión, se constituye en audiencia de juzgamiento-.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO; DECLARAR que entre el señor HERNANDO ACOSTA GUTIERREZ y LIRA SEGURIDAD LTDA. (antes Gavinal) Existio una relacion laboral desde el 1 de diciembre de 2002 y hasta el 7 de mayo de 2020

SEGUNDO: CONDENAR a la empresa LIRA SEGURIDAD LTDA. (antes Gavinal) a pagar a COLPENSIONES las diferencias en el IBC por aportes a pensión del señor HERNANDO ACOSTA GUTIERREZ junto con sus intereses de mora asi:

2004 DIFERENCIA

ENERO \$136.488

MAYO \$144.437

AGOS \$106.281

SEP \$106.281

OCT \$106.281

NOV \$106.281

DIC \$106.281

2005

ENERO \$186.869

FEBRE \$191.666

MAR \$106.281

ABRIL \$106.281

MAY \$106.281

JUNI \$106.281

JUL	\$106.281
AGOS	\$106.281
SEPT	\$106.281
OCT	\$106.281
NOV	\$106.281
DIC	\$106.281

2006

ENE	\$160.369
FEB	\$160.369
MAR	\$160.369
ABRIL	\$160.369
MAYO	\$160.369
JUNIO	\$160.369
JULIO	\$160.369
AGOST	\$160.369
SEPT	\$160.369
OCT	\$160.369
NOV	\$160.369

2007

MAR	\$134.669
DIC	\$134.369

2008

ENE	\$106.369
FEB	\$106.869
MAR	\$106.869
ABRIL	\$106.869
MAYO	\$106.869
JUNIO	\$106.869
JULIO	\$145.440

AGOS	\$145.440
SEPT	\$145.440
OCT	\$145.440
DIC	\$144.940

2009

ENE	\$145.340
MAR	\$145.340
ABRIL	\$145.340
MAY	\$145.340
JUN	\$145.340
JUL	\$145.340
AGOS	\$145.340
SEPT	\$145.340
OCT	\$145.340
NOV	\$145.340
DIC	\$145.340

2010

ENE	\$150.778
FEB	\$150.778
MAR	\$150.778
ABRI	\$150.778
MAY	\$150.778
JUN	\$150.778
JUL	\$150.778
AGOS	\$150.778
SEPT	\$150.778
OCT	\$150.778
DIC	\$150.778

2011

ENE	\$165.000
FEB	\$165.000
MAR	\$165.000
ABRI	\$165.000
MAY	\$165.000
JUN	\$94.940
AGOS	\$165.000
SEPT	\$165.000
OCT	\$165.000
NOV	\$165.000
DIC	\$165.000

2013

FEB	\$123.022
-----	-----------

2015

FEB	\$175.045
NOV	\$21.317

TERCERO: CONDENAR a la demanda empresa LIRA SEGURIDAD LTDA. (antes Gavinal) a pagar los intereses moratorios de los dineros dejados de pagar conforme a lo dicho en numeral anterior-.

CUARTO: ORDENAR COLPENSIONES que una vez la demandada **LIRA SEGURIDAD LTDA.** Pague las diferencias generadas en el IBC , reciba y reliquide la pension reconocida al señor **HERNANDO ACOSTA GUTIERREZ-**.

QUINTO: ABSOLVER a la empresa LIRA SEGURIDAD LTDA. (antes Gavinal) de las demás pretensiones incoadas en su contra -.

SEXTO : ABSOLVER a COLPENSIONES de las demás pretensiones incoadas en su contra

SEPTIMO :CONDENAR en costas a la empresa LIRA SEGURIDAD LTDA incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000

OCTAVO : En caso d no ser apelado consúltese con el superior por cuento se encuentra demandada Colpensiones

Notificado en Estrados

El apoderado del demandante interpone recurso de apelación

El apoderado de Lira Seguridad interpone recurso de apelación

El Despacho concede el recurso de apelación interpuesto por los apoderados ante el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y en consulta por colpensiones-.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en ESTRADOS a las partes.

LA JUEZ,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

LA SECRETARIA

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN